



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

**30 NOV 2020**

Bogotá D. C., \_\_\_\_\_

**PROCESO VERBAL RAD. 111001310300320200023100**

Habiéndose inadmitido la demanda mediante auto del 9 de noviembre de 2020, y si bien se subsanó dentro de la oportunidad concedida, el Despacho considera necesario otorgar a la parte actora, una vez más, el término de cinco (5) días para efectos de que se sirva aclarar de manera concreta los siguientes puntos, so pena de rechazo:

1. Adecúe de forma precisa y concreta los hechos y pretensiones de la demanda, puesto que de la lectura de la misma no se obtiene certeza de la clase de acción a incoar. Al respecto téngase que, las mismas se asemejan a una prescripción adquisitiva de dominio, pero con unos hechos que son propios de un error en la escrituración de los respectivos lotes.

2. Manifieste, si se han desplegado actuaciones de carácter administrativo, tendientes a lograr la corrección de los folios de matrícula inmobiliaria por el error presentado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o, ante las notarías que en su momento se protocolizaron las Escrituras 1620 del 6 de junio de 2003 y 3992 del 3 de septiembre de 2008. Si es así, cuáles trámites, acreditándolos con la documental correspondiente. En caso contrario, indica los motivos por los cuales no es posible acudir a la autoridad registral correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>55</u>, hoy <b>01 DIC 2020</b></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS DELIS Secretario</p>
---